



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA-NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, 31 de agosto del 2021

REFERENCIA: EJECUTIVO
RADICADO: 54-001-40-03-009-2007-00429-00
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
DEMANDADO: ROSA JULIA NARVAEZ BURGOS
JUAN ANDRES MERCHAN GUTIERREZ

Como quiera que, dentro del término de traslado de la liquidación del crédito practicada por el apoderado de la parte demandante, no fue objetada por la parte demandada, habiéndose vencido el término para tal efecto el juzgado procede a impartirle **APROBACIÓN**, de conformidad con el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

Firma electrónica

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica
anotación en el ESTADO, No.121 fijado
hoy 1-9-2021 a las 8:00 A.M.

MONICA TATIANA FLOREZ

Secretaria

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon

Juez

Civil 009

Juzgado Municipal

N. De Santander - Cucuta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

508efab0cdfd2c6371bc462c825717f9693b6ffd3a6586e6ea837bb044ac27cf

Documento generado en 31/08/2021 11:44:22 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA-NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, treinta y uno (31) de agosto del 2021

REFERENCIA: EJECUTIVO

RADICADO: 54-001-40-03-009-2013-00410-00

DEMANDANTE: FUNDACION DE LA MUJER

DEMANDADO: GERARDO TORRADO GOMEZ
SANDRA MILENA CONTRERAS MORENO
ALBA LUZ GOMEZ DE TORRADO

Como quiera que, dentro del término de traslado de la liquidación del crédito practicada por el apoderado de la parte demandante, no fue objetada por la parte demandada, habiéndose vencido el término para tal efecto el juzgado procede a impartirle **APROBACIÓN**, de conformidad con el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

Firma electrónica

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica
anotación en el ESTADO, No.121 fijado
hoy 1-9-2021 a las 8:00 A.M.

MONICA TATIANA FLOREZ

Secretaria

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon
Juez
Civil 009

**Juzgado Municipal
N. De Santander - Cucuta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**4e1c42d63be33261de4b4b762a835dcc82e2d49dad73ae714654d92605ac55
11**

Documento generado en 31/08/2021 11:44:24 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, 31 de agosto dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: EJECUTIVO

RADICADO: 54-001-40-22-009-2016-00828-00

DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN

DEMANDADO: JOHANA CAROLINA ALBA ACUÑA

Teniendo en cuenta la liquidación de costas practicada por la Secretaría del Juzgado el día 22-07-2021, se **IMPARTE APROBACIÓN**, conforme lo dispone el numeral 1º del artículo 366 del C. G. del P. De otra parte, se requiere a la actora para que presente liquidación de crédito.

Precluído el término de traslado de la liquidación del crédito practicada por el apoderado de la parte demandante, no fue objetada por la parte demandada, habiéndose vencido el término para tal efecto el juzgado procede a impartirle **APROBACIÓN**, de conformidad con el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P.

Por otro lado, se le aclara al abogado de la parte demandante que las agencias en derecho no hacen parte de la liquidación de crédito por tanto este valor no se incluye.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

Firma electrónica

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica
anotación en el ESTADO, No.121 fijado
hoy 1-9-2021 a las 8:00 A.M.

MONICA TATIANA FLOREZ

Secretaria

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon
Juez
Civil 009
Juzgado Municipal
N. De Santander - Cucuta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b412c21ef17f4e3ce985512af4c3335f022c687f93a8287f7e3b7271f91c5a39

Documento generado en 31/08/2021 11:44:27 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA-NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, 31 de agosto del 2021

REFERENCIA: EJECUTIVO
RADICADO: 54-001-40-22-009-2016-00867-00
DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA S.A
DEMANDADO: CLIMACO ARDILA GARCIA

Como quiera que, dentro del término de traslado de la liquidación del crédito practicada por el apoderado de la parte demandante, no fue objetada por la parte demandada, habiéndose vencido el término para tal efecto el juzgado procede a impartirle **ACTUALIZACIÓN, MODIFICACIÓN Y APROBACIÓN** con corte al 30 de agosto del 2021, de conformidad con el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P.

TOTAL, DE LA LIQUIDACION DE LOS DOS PAGARES CIENTO CUARENTA Y DOS MILLONES SETESCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CUATROSCIENTOS SIETE PESOS CON NOVENTA Y UN CENTAVOS (\$142.797.407.91)

PAGARE No. 4016160000020186

| | | | | | |
|--------------------|--|--|--|--|---------------|
| OBLIGACIÓN | | | | | 24.107.130.00 |
| INTERESES DE MORA | | | | | 34.447.320.00 |
| INTERESES DE PLAZO | | | | | 0.00 |
| COSTAS | | | | | 0.00 |
| ABONOS | | | | | 0.00 |
| TOTAL | | | | | 58.554.450.00 |

PAGARE No. 8667522

| | | | | | |
|--------------------|--|--|--|--|---------------|
| OBLIGACIÓN | | | | | 20.248.843.00 |
| INTERESES DE MORA | | | | | 42.807.414.00 |
| INTERESES DE PLAZO | | | | | 0.00 |
| COSTAS | | | | | 0.00 |
| ABONOS | | | | | 0.00 |
| TOTAL | | | | | 64.342.857.00 |

Anexo liquidación.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

Firma electrónica

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica
anotación en el ESTADO, No.121 fijado
hoy 1-9-2021 a las 8:00 A.M.

MONICA TATIANA FLOREZ

Secretaria

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon

Juez

Civil 009

Juzgado Municipal

N. De Santander - Cucuta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

931bf9f1c7bf397d790576f31865d566976c463cb9b737eb123d51f57b1a102d

Documento generado en 31/08/2021 11:44:29 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, 31 de agosto dos mil veintiunos (2021)

REF. EJECUTIVO
DEMANDANTE: CARMEN ROSA CORREDOR DE CASTAÑEDA
DEMANDADO: FLEMIN RICO SANCHEZ
RAD. 54-001-41-89-003-2016-01398-00

Teniendo en cuenta la liquidación de costas practicada por la Secretaría del Juzgado el día treinta y uno de agosto de dos mil veintiunos (2021), se **IMPARTE APROBACIÓN**, conforme lo dispone el numeral 1º del artículo 366 del C. G. del P.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

Firma electrónica
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

Notificación por Estado
La anterior providencia se notifica
anotación en el ESTADO, No.121 fijado
hoy 1-9-2021 a las 8:00 A.M.

MONICA TATIANA FLOREZ
Secretaria

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon
Juez
Civil 009
Juzgado Municipal
N. De Santander - Cucuta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1459a269e0b783310bd759e5a8fdcb08d90640b03db4c6ab3f79b81b01238cd2

Documento generado en 31/08/2021 11:44:33 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, 31 de agosto de dos mil veintiuno (2021)

REF. EJECUTIVO

DEMANDANTE: CARMEN ROSA CORREDOR DE CASTAÑEDA

DEMANDADO: FLEMIN RICO SANCHEZ

RAD. 54-001-41-89-003-2016-01398-00

Dando cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia de fecha veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintiuno (2021), por secretaría se procede a realizar la liquidación de costas, en los siguientes términos:

| | | |
|----------------------------------|----|------------|
| Agencias en derecho..... | \$ | 200.000,00 |
| Notificaciones..... | \$ | 48.000,00 |
| | | |
| TOTAL liquidación de costas..... | \$ | 248.000,00 |

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS
Secretaria

Firmado Por:

Monica Tatiana Florez Rojas
Secretario
Civil 009
Juzgado Municipal
N. De Santander - Cucuta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

22c53f92045f720aa8d22f5f16af734b4bec5d520f48b82d0cdb811b4e185d96

Documento generado en 31/08/2021 08:09:06 a. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, 31 de agosto dos mil veintiunos (2021)

REF. EJECUTIVO

DEMANDANTE: GLADYS GUZMAN GARCIA

DEMANDADO: RICHARD JOAQUIN ACOSTA ALVAREZ Y TONY YESID

URBINA JAIMES

RAD. 54-001-41-89-003-2016-01414-00

Teniendo en cuenta la liquidación de costas practicada por la Secretaría del Juzgado el día treinta y uno de agosto de dos mil veintiunos (2021), se **IMPARTE APROBACIÓN**, conforme lo dispone el numeral 1º del artículo 366 del C. G. del P.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

Firma electrónica
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

Notificación por Estado
La anterior providencia se notifica
anotación en el ESTADO, No.121 fijado
hoy 1-9-2021 a las 8:00 A.M.

MONICA TATIANA FLOREZ
Secretaría

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon

Juez
Civil 009
Juzgado Municipal
N. De Santander - Cucuta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8fb37a19c361873b36acc078e56305dda7c2a75bf4d0c7b584a52633609e78f9

Documento generado en 31/08/2021 11:44:37 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, 31 de agosto de dos mil veintiuno (2021)

REF. EJECUTIVO

DEMANDANTE: GLADYS GUZMAN GARCIA

**DEMANDADO: RICHARD JOAQUIN ACOSTA ALVAREZ Y TONY YESID
URBINA JAIMES**

RAD. 54-001-41-89-003-2016-01414-00

Dando cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia de fecha veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintiuno (2021), por secretaría se procede a realizar la liquidación de costas, en los siguientes términos:

| | | |
|---|-----------|-------------------|
| Agencias en derecho..... | \$ | 200.000,00 |
| Certificado de libertad y tradicion | \$ | 14.800 |
| Notificaciones..... | \$ | 8.000 |
| TOTAL liquidación de costas..... | \$ | 222.800,00 |

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS
Secretaria

Firmado Por:

Monica Tatiana Florez Rojas
Secretario
Civil 009

**Juzgado Municipal
N. De Santander - Cucuta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

39a47731d508d9c46fd81d1522827e0a802b68727b533d73568c1f2f3d442228

Documento generado en 31/08/2021 08:09:08 a. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA-NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, Treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

REF. EJECUTIVO

DEMANDANTE: RANTABIEN S.A.S NIT # 890.502.532-0

DEMANDADO: JESSICA JOHANNA DURAN C.C # 1.090.480.196 Y ALBA NERY PALLARES VANEGAS C.C # 60.355.983

RAD. 54 001 40 22 009 2017 00 239 00

La parte demandante solicita se decrete medida cautelar, y comoquiera que dicho pedimento reúne las exigencias del Artículo 599 del Código General del Proceso, el Despacho accede a ella.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Noveno Civil Municipal de Cúcuta;

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo del remanente que llegare a resultar o de los bienes que por cualquier motivo se llegaren a desembargar de propiedad de la demandada **ALBA NERY PALLARES VANEGAS C.C # 60.355.983** dentro del proceso 540014189003201700106-00 que se adelanta en el Juzgado Sexto Civil Municipal de Cúcuta.

El oficio será copia del presente auto conforme al artículo 111 del C.G.P.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

(Firma electrónica)

**SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ**

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 121 fijado hoy 01 de septiembre del 2021 a las 8:00 A.M.

**MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS
Secretaria**

Firmado Por:

**Shirley Mayerly Barreto Mogollon
Juez**

Civil 009
Juzgado Municipal
N. De Santander - Cucuta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

96ce9f1c531afa65cead963fe62755de67ee1801da8c8f22b1e950a26dab07c1

Documento generado en 31/08/2021 11:44:39 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, Treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

**REFERENCIA: EJECUTIVO PRENDARIO
DEMANDANTE: AYUDAS Y GESTIONES AG3 S.A.S (antes PRESTAMOS YA S.A.S)
DEMANDADO: LIZBETH MAYULE PEREZ SIERRA
RADICADO: 54-001-40 22-009-2017-00-286-00**

Se encuentra al Despacho para resolver el escrito allegado por el representante legal de la parte demandante.

Como quiera que obra poder conferido a la Dra. ANGIE STEFANNY COLORADO ROSTEGUI, reconózcasele personería jurídica para actuar como apoderada judicial del demandante, para los fines y efecto del poder conferido y entiéndase revocado el poder conferido al Dr. JUVENCIO FRANCO DE LOS RIOS HERRERA.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

Firma electrónica
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 121 fijado hoy 01 de septiembre del 2021 a las 8:00 A.M.

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS
Secretaría

Firmado Por:

**Shirley Mayerly Barreto Mogollon
Juez
Civil 009
Juzgado Municipal
N. De Santander - Cucuta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

68275d1dbfc39560d3a47650eff8c0092fae8cd7439f11bdd41f5fef194487f5

Documento generado en 31/08/2021 11:44:41 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA-NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, Treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

REF. EJECUTIVO

**DEMANDANTE: COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LTDA
NIT # 804.009.725**

DEMANDADO: LUIS RAMON BLANCO REY C.C # 13.225.249

RAD. 54-001-40-22-009-2017-00306-00

Se encuentra al despacho el presente proceso para resolver lo que en derecho corresponda

Observa el Despacho que mediante providencia adiada 06 de mayo de 2021 se decretó medida cautelar, pero por error involuntario se decretó de manera errada dicho embargo, razón por la cual este Despacho corrige dicho yerro anotado en el precitado auto siendo correcto:

“PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención del 50% de los dineros devengados y por devengar, producto de salarios, indemnizaciones, bonificaciones y demás que por cualquier concepto reciba LUIS RAMON BLANCO REY C.C # 13.225.249, como pensionado de COLPENSIONES”, de conformidad con el artículo 286 del C.G.P.

El resto de providencia se mantiene vigente, incólume.

Remítase al pagador de dicha entidad, copia del presente auto, junto con el adiado 06 de mayo de 2021.

El oficio será copia del presente auto conforme a lo rituado en el artículo 111 del C.G.P.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

(Firma electrónica)

**SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 121 fijado hoy 01 de septiembre del 2021 a las 8:00 A.M.

**MONICA TATIANA FLOREZ
ROJAS
Secretaria**

Firmado Por:

**Shirley Mayerly Barreto Mogollon
Juez
Civil 009
Juzgado Municipal
N. De Santander - Cucuta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

665d3b575e1dbd9c2051954307cc18ebe6095c25d1a22c00ba448daadb35873b

Documento generado en 31/08/2021 11:44:43 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, 31 de agosto dos mil veintinueve (2021)

REF. EJECUTIVO HIPOTECARIO

DEMANDANTE: OPPORTUNITY INTERNACIONAL COLOMBIA S.A

DEMANDADO: JOSE MANUEL ROMERO ORTEGA

RAD. 54-001-40-03-009-2018-00188-00

Teniendo en cuenta la liquidación de costas practicada por la Secretaría del Juzgado el día treinta y uno de agosto de dos mil veintinueve (2021), se **IMPARTE APROBACIÓN**, conforme lo dispone el numeral 1º del artículo 366 del C. G. del P.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

Firma electrónica
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

Notificación por Estado
La anterior providencia se notifica
anotación en el ESTADO, No.121 fijado
hoy 1-9-2021 a las 8:00 A.M.

MONICA TATIANA FLOREZ
Secretaría

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon
Juez
Civil 009
Juzgado Municipal
N. De Santander - Cucuta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

dab365c1fe98891f8a58e3cefd4daa1543fcf41a1555153be0e40e27b8d5be7c

Documento generado en 31/08/2021 11:44:46 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, 31 de agosto de dos mil veintiuno (2021)

REF. EJECUTIVO HIPOTECARIO

DEMANDANTE: OPPORTUNITY INTERNACIONAL COLOMBIA S.A

DEMANDADO: JOSE MANUEL ROMERO ORTEGA

RAD. 54-001-40-03-009-2018-00188-00

Dando cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia de fecha veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintiuno (2021), por secretaría se procede a realizar la liquidación de costas, en los siguientes términos:

| | | |
|----------------------------------|----|--------------|
| Agencias en derecho..... | \$ | 2'000.000,00 |
| Notificaciones..... | \$ | 45.000,00 |
| Certificado de ORIP..... | \$ | 36.400,00 |
| Publicacion prensa..... | \$ | 60.000,00 |
| | | |
| TOTAL liquidación de costas..... | \$ | 2'141.600,00 |

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS
Secretaria

Firmado Por:

**Monica Tatiana Florez Rojas
Secretario
Civil 009
Juzgado Municipal
N. De Santander - Cucuta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

265600584d29968b0f86bf1a5928954d16e1990bd890c14b931b2ce1233ccb32

Documento generado en 31/08/2021 08:09:10 a. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, 31 de agosto dos mil veintinueve (2021)

REF. EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA

DEMANDADO: CARMEN YAJAIRA MILLAN HERNANDEZ

RAD. 54-001-40-03-009-2018-00702-00

Teniendo en cuenta la liquidación de costas practicada por la Secretaría del Juzgado el día treinta y uno de agosto de dos mil veintinueve (2021), se **IMPARTE APROBACIÓN**, conforme lo dispone el numeral 1º del artículo 366 del C. G. del P.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

Firma electrónica

**SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ**

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica
anotación en el ESTADO, No.121 fijado
hoy 1-9-2021 a las 8:00 A.M.

MONICA TATIANA FLOREZ
Secretaria

Firmado Por:

**Shirley Mayerly Barreto Mogollon
Juez
Civil 009
Juzgado Municipal
N. De Santander - Cucuta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1578d48bfd5c91e2658d30c1980b365ab452492cccafbfd5f38dba580a98b2d84

Documento generado en 31/08/2021 11:44:50 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, 31 de agosto de dos mil veintiuno (2021)

**REF. EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ
DEMANDADO: CARMEN YAJAIRA MILLAN HERNANDEZ
RAD. 54-001-40-03-009-2018-00702-00**

Dando cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia de fecha veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintiuno (2021), por secretaría se procede a realizar la liquidación de costas, en los siguientes términos:

| | | |
|----------------------------------|----|------------|
| Agencias en derecho..... | \$ | 700.000,00 |
| TOTAL liquidación de costas..... | \$ | 700.000,00 |

**MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS
Secretaria**

Firmado Por:

**Monica Tatiana Florez Rojas
Secretario
Civil 009
Juzgado Municipal
N. De Santander - Cucuta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

96d1fe077083576506a17f9ae7587ceda82225bd78548969a96f1e6ca3904f6c

Documento generado en 31/08/2021 08:09:12 a. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, 31 de agosto dos mil veintiunos (2021)

REF. EJECUTIVO

DEMANDANTE: MUNDO CROSS ORIENTE LTDA

DEMANDADO: LUIS EDUARDO BONILLA MORA

RAD. 54-001-40-03-009-2018-01122-00

Teniendo en cuenta la liquidación de costas practicada por la Secretaría del Juzgado el día treinta y uno de agosto dos mil veintiunos (2021), se **IMPARTE APROBACIÓN**, conforme lo dispone el numeral 1º del artículo 366 del C. G. del P.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

Firma electrónica
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

Notificación por Estado
La anterior providencia se notifica
anotación en el ESTADO, No.121 fijado
hoy 1-9-2021 a las 8:00 A.M.

MONICA TATIANA FLOREZ
Secretaria

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon
Juez
Civil 009
Juzgado Municipal
N. De Santander - Cucuta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

05d88b10557e06e0a6302e4a162729d111ac728cd505ad1a79041bc86af9cf0f

Documento generado en 31/08/2021 11:44:53 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, 31 de agosto de dos mil veintiuno (2021)

REF. EJECUTIVO

DEMANDANTE: MUNDO CROSS ORIENTE LTDA

DEMANDADO: LUIS EDUARDO BONILLA MORA

RAD. 54-001-40-03-009-2018-01122-00

Dando cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia de fecha veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintiuno (2021), por secretaría se procede a realizar la liquidación de costas, en los siguientes términos:

| | | |
|----------------------------------|----|-----------|
| Agencias en derecho..... | \$ | 80.000,00 |
| Notificaciones..... | \$ | 8.000,00 |
| | | |
| TOTAL liquidación de costas..... | \$ | 88.000,00 |

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS
Secretaria

Firmado Por:

**Monica Tatiana Florez Rojas
Secretario
Civil 009
Juzgado Municipal
N. De Santander - Cucuta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

43f193bc9b930fabb749a218e8fbd23aeb94f8dbb2413a34c55d7ea3a8be642

Documento generado en 31/08/2021 08:09:15 a. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, 31 de agosto dos mil veintiunos (2021)

REF. EJECUTIVO

DEMANDANTE: MUNDO CROSS ORIENTE LTDA

**DEMANDADO: DARLYE YURIANA MOJICA FLOREZ Y ABRAHAM MOJICA
PEÑALOZA**

RAD. 54-001-40-03-009-2019-00488-00

Teniendo en cuenta la liquidación de costas practicada por la Secretaría del Juzgado el día veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiunos (2021), se **IMPARTE APROBACIÓN**, conforme lo dispone el numeral 1º del artículo 366 del C. G. del P.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

Firma electrónica
**SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ**

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

Notificación por Estado
La anterior providencia se notifica
anotación en el ESTADO, No.121 fijado
hoy 1-9-2021 a las 8:00 A.M.

MONICA TATIANA FLOREZ
Secretaria

Firmado Por:

**Shirley Mayerly Barreto Mogollon
Juez
Civil 009
Juzgado Municipal
N. De Santander - Cucuta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4852dbd0e8b64f4158eff5fd12a1fb72ef40c403de370132e9e2d717e352c839

Documento generado en 31/08/2021 11:44:55 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, 26 de agosto de dos mil veintiuno (2021)

REF. EJECUTIVO

DEMANDANTE: MUNDO CROSS ORIENTE LTDA

**DEMANDADO: DARLYE YURIANA MOJICA FLOREZ Y ABRAHAM MOJICA
PEÑALOZA**

RAD. 54-001-40-03-009-2019-00488-00

Dando cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia de fecha veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintiuno (2021), por secretaría se procede a realizar la liquidación de costas, en los siguientes términos:

| | | |
|----------------------------------|----|------------|
| Agencias en derecho..... | \$ | 150.000,00 |
| Notificaciones..... | \$ | 18.000,00 |
| | | |
| TOTAL liquidación de costas..... | \$ | 158.000,00 |

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS
Secretaria

Firmado Por:

**Monica Tatiana Florez Rojas
Secretario
Civil 009
Juzgado Municipal
N. De Santander - Cucuta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5a218e202d81f6a1ebd5b2f4165be6895e9dda3e34e99e5567cd945c64728391

Documento generado en 31/08/2021 08:09:18 a. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica
anotación en el ESTADO, No.121 fijado
hoy 1-9-2021 a las 8:00 A.M.

MONICA TATIANA FLOREZ

Secretaria

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon

Juez

Civil 009

Juzgado Municipal

N. De Santander - Cucuta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7bcf40c79c6a257ffeef92869f17fee80e36e5b1b6ac3b5912036a46c82a4696

Documento generado en 31/08/2021 11:44:58 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, 31 de agosto dos mil veintiunos (2021)

REF. EJECUTIVO HIPOTECARIO

DEMANDANTE: BANCO AV VILLAS

DEMANDADO: JORGE HERNANDO MOGOLLON MORA

RAD. 54-001-40-03-009-2019-00801-00

Teniendo en cuenta la liquidación de costas practicada por la Secretaría del Juzgado el día treinta y uno de agosto de dos mil veintiunos (2021), se **IMPARTE APROBACIÓN**, conforme lo dispone el numeral 1º del artículo 366 del C. G. del P.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

Firma electrónica
**SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ**

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**
Notificación por Estado
La anterior providencia se notifica
anotación en el ESTADO, No.121 fijado
hoy 1-9-2021 a las 8:00 A.M.
MONICA TATIANA FLOREZ
Secretaria

Firmado Por:

**Shirley Mayerly Barreto Mogollon
Juez
Civil 009
Juzgado Municipal
N. De Santander - Cucuta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
db2dd5b7cd2f40f07a6e9c9928c6ac2fc528fc26cf1c07eef144558a38e1bf41
Documento generado en 31/08/2021 11:45:00 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, 31 de agosto de dos mil veintiuno (2021)

REF. EJECUTIVO HIPOTECARIO

DEMANDANTE: BANCO AV VILLAS

DEMANDADO: JORGE HERNANDO MOGOLLON MORA

RAD. 54-001-40-03-009-2019-00801-00

Dando cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia de fecha veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintiuno (2021), por secretaría se procede a realizar la liquidación de costas, en los siguientes términos:

| | | |
|----------------------------------|----|--------------|
| Agencias en derecho..... | \$ | 2'000.000,00 |
| Notificaciones..... | \$ | 8.000,00 |
| | | |
| TOTAL liquidación de costas..... | \$ | 2'008.000,00 |

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS
Secretaria

Firmado Por:

**Monica Tatiana Florez Rojas
Secretario
Civil 009
Juzgado Municipal
N. De Santander - Cucuta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bbe5b3f48c4b7816b4dc2979ec56dae2042ae9eebdf10e72f7625e4dd41860d9

Documento generado en 31/08/2021 08:08:48 a. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, 31 de agosto dos mil veintinueve (2021)

REF. EJECUTIVO

DEMANDANTE: DINORTE S.A

DEMANDADO: HERMES FABIAN TOLOZA RAMIREZ

RAD. 54-001-40-03-009-2019-01002-00

Teniendo en cuenta la liquidación de costas practicada por la Secretaría del Juzgado el día treinta y uno de agosto de dos mil veintinueve (2021), se **IMPARTE APROBACIÓN**, conforme lo dispone el numeral 1º del artículo 366 del C. G. del P.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

Firma electrónica
**SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ**

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**
Notificación por Estado
La anterior providencia se notifica
anotación en el ESTADO, No.121 fijado
hoy 1-9-2021 a las 8:00 A.M.
MONICA TATIANA FLOREZ
Secretaria

Firmado Por:

**Shirley Mayerly Barreto Mogollon
Juez
Civil 009
Juzgado Municipal
N. De Santander - Cucuta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
23b2b185d387c253ccbb4bbcfbed8a0b482c174c506f76ddaa919c02f819097a
Documento generado en 31/08/2021 11:45:02 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, 31 de agosto de dos mil veintiuno (2021)

REF. EJECUTIVO

DEMANDANTE: DINORTE S.A

DEMANDADO: HERMES FABIAN TOLOZA RAMIREZ

RAD. 54-001-40-03-009-2019-01002-00

Dando cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia de fecha veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintiuno (2021), por secretaría se procede a realizar la liquidación de costas, en los siguientes términos:

| | | |
|----------------------------------|----|------------|
| Agencias en derecho..... | \$ | 100.000,00 |
| Notificaciones..... | \$ | 8.600,00 |
| | | |
| TOTAL liquidación de costas..... | \$ | 108.600,00 |

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS
Secretaria

Firmado Por:

**Monica Tatiana Florez Rojas
Secretario
Civil 009
Juzgado Municipal
N. De Santander - Cucuta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8d7888a977a9363d625715544690922a484afe57a23ac5f0af7e52a523a9aa5b

Documento generado en 31/08/2021 08:08:54 a. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, 31 de agosto dos mil veintiunos (2021)

REF. EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA S.A

DEMANDADO: MARIA BELEN OMAÑA DELGADO

RAD. 54-001-40-03-009-2019-01003-00

Teniendo en cuenta la liquidación de costas practicada por la Secretaría del Juzgado el día treinta y uno de agosto de dos mil veintiunos (2021), se **IMPARTE APROBACIÓN**, conforme lo dispone el numeral 1º del artículo 366 del C. G. del P.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

Firma electrónica
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

Notificación por Estado
La anterior providencia se notifica
anotación en el ESTADO, No.121 fijado
hoy 1-9-2021 a las 8:00 A.M.

MONICA TATIANA FLOREZ
Secretaria

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon
Juez
Civil 009
Juzgado Municipal
N. De Santander - Cucuta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7a5f9e694d1fd6946ec9e3b3bc1419b6db702673de69f9c230a5568d94c0e831

Documento generado en 31/08/2021 11:45:05 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, 31 de agosto de dos mil veintiuno (2021)

REF. EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA S.A

DEMANDADO: MARIA BELEN OMAÑA DELGADO

RAD. 54-001-40-03-009-2019-01003-00

Dando cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia de fecha veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintiuno (2021), por secretaría se procede a realizar la liquidación de costas, en los siguientes términos:

| | | |
|----------------------------------|----|--------------|
| Agencias en derecho..... | \$ | 1'000.000,00 |
| Notificaciones..... | \$ | 15.000,00 |
| | | |
| TOTAL liquidación de costas..... | \$ | 1'015.000,00 |

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS
Secretaria

Firmado Por:

**Monica Tatiana Florez Rojas
Secretario
Civil 009
Juzgado Municipal
N. De Santander - Cucuta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ad59e4b142a30d25dae77668ef421ddb3e01d0cea9b1ecdb0593357e8a3c48c1

Documento generado en 31/08/2021 08:08:56 a. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE
SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, Treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

REF. EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A

DEMANDADO: GLORIA TRINIDAD CALLE BAEZ

RAD. 54-001-40-03-009-2019-01035-00

Se encuentra al despacho el escrito presentado por la apoderada judicial de la parte demandante Dra. MERCEDES HELENA CAMARGO VEGA, y en el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación y levantamiento de medidas cautelares.

Teniendo en cuenta que tal solicitud se ajusta a lo previsto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho ordenará **DAR POR TERMINADO** el trámite de la presente ejecución al haberse realizado el pago total de la obligación demandada y levantamiento de medidas cautelares.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Noveno Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander-

R E S U E L V E:

PRIMERO: DAR POR TERMINADO el proceso por pago total de la obligación promovido por **BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A**, en contra **GLORIA TRINIDAD CALLE BAEZ**, conforme lo motivado.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, si hubiere petición de remanente déjese a disposición de autoridad administrativa petente.

TERCERO: DEVUELVASE la demanda y anexos a la parte demanda, previo pago de arancel judicial correspondiente para ello, No obstante, se deja constancia que la obligación suscrita entre las partes respecto al pagare No. 009005207493 suscrito el 13 de octubre de 2017, se canceló en su totalidad.

CUARTO: Una vez cumplido lo anterior, **ARCHIVASE** la actuación dejando constancia en los libros radicadores y sistema siglo XXI

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

(Firma electrónica)
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica
anotación en el ESTADO, No. 121
fijado hoy 1 de septiembre del 2021 a
las 8:00 A.M.

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS

Secretaria

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon

Juez

Civil 009

Juzgado Municipal

N. De Santander - Cucuta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

baebc2cf1dc9c5fb8769c719a753ed56bf2c39a42eabd8639aab9eb4bcf87501

Documento generado en 31/08/2021 11:45:07 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, 31 de agosto dos mil veintinueve (2021)

REF. EJECUTIVO

DEMANDANTE: CENTRO COMERCIAL LA ESTRELLA

DEMANDADO: LUIS ANTONIO TELLEZ HERRERA

RAD. 54-001-40-03-009-2019-01173-00

Teniendo en cuenta la liquidación de costas practicada por la Secretaría del Juzgado el día treinta y uno de agosto de dos mil veintinueve (2021), se **IMPARTE APROBACIÓN**, conforme lo dispone el numeral 1º del artículo 366 del C. G. del P.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

**Firma electrónica
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ**

Firmado Por:

**Shirley Mayerly Barreto Mogollon
Juez
Civil 009
Juzgado Municipal
N. De Santander - Cucuta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b8079613689e1e6d695547abc1063de0964d75942290743a55ebf1537c113b52

Documento generado en 31/08/2021 11:45:10 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, 31 de agosto de dos mil veintiuno (2021)

REF. EJECUTIVO

DEMANDANTE: CENTRO COMERCIAL LA ESTRELLA

DEMANDADO: LUIS ANTONIO TELLEZ HERRERA

RAD. 54-001-40-03-009-2019-01173-00

Dando cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia de fecha veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintiuno (2021), por secretaría se procede a realizar la liquidación de costas, en los siguientes términos:

| | | |
|----------------------------------|----|------------|
| Agencias en derecho..... | \$ | 700.000,00 |
| TOTAL liquidación de costas..... | \$ | 700.000,00 |

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS
Secretaria

Firmado Por:

**Monica Tatiana Florez Rojas
Secretario
Civil 009
Juzgado Municipal
N. De Santander - Cucuta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

96f83ff1dc12402d10777d99dd585edd66811aa1314b8a17c0fd02f65618b409

Documento generado en 31/08/2021 08:08:58 a. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, Treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

REF. EJECUTIVO

DEMANDANTE: ALBA MARIA TRIVIÑO

DEMANDADO: RAFAEL ROLANDO AVENDAÑO URBINA

RAD. 54-001-40-03-009-2020-00081-00

Se encuentra al Despacho el presente proceso ejecutivo hipotecario, para resolver sobre la procedencia de seguir adelante la ejecución, conforme las voces del artículo 440 del Código General del Proceso, observándose que el demandado **RAFAEL ROLANDO AVENDAÑO URBINA** se notificó conforme al artículo 8 del Decreto 806 de 2020, sin contestar la demanda, ni proponer medios exceptivos que desvirtuaran lo pretendido por la parte demandante en el libelo introductorio, conforme la constancia secretarial inmersa dentro del expediente digital.

Por lo anterior y al no haberse pagado tampoco por la demanda la suma de dinero de que trata el proveído en cita, corresponde por ello dar aplicación a lo previsto en el artículo 440 ibídem que reza: **Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente**, el juez ordenara, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embargue, si fuere el caso, o **seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.** (Subrayado y negrilla por el Despacho).

Finalmente, así las cosas y al verificarse por el Despacho que concurren a plenitud los presupuestos procesales indispensables para resolver con mérito el asunto y que, en razón a ello, vueltos sobre la foliatura no se observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

En mérito de lo expuesto el **Juzgado Noveno Civil Municipal de Cúcuta.**

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en **RAFAEL ROLANDO AVENDAÑO URBINA** y favor de **ALBA MARIA TRIVIÑO** conforme lo ordenado en el mandamiento de pago librado el 27 de febrero de 2020.

SEGUNDO: DISPONER que cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito, conforme se ordenó en el mandamiento ejecutivo y teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 446 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 625 numeral 4 ídem

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Por tanto, de conformidad con lo previsto por el artículo 365 del C.G.P. fíjense como agencias en derecho a costa de la parte ejecutada y a favor la parte demandante la suma de CINCUENTA MIL PESOS (\$ 50.000) Inclúyanse en la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

Firma electrónica

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. XXX fijado hoy 1 de septiembre del 2021 a las 8:00 A.M.

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS

Secretaria

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon

Juez

Civil 009

Juzgado Municipal

N. De Santander - Cucuta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f7e910f8ab63445e33428578f845179914bcefea44235ac675b7bd15d18d13ff

Documento generado en 31/08/2021 11:45:13 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, Treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

REF. EJECUTIVO PRENDARIO

DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE NIT # 890.300.279-4

DEMANDADO: ELIDA ROSA ARIAS URIBE C.C # 49.765.931

RAD. 54-001-40-03-009-2020-00359-00

Sería el caso dar aplicación a lo normado en el artículo 468 del C.G.P, de no observarse que aún no se ha perfeccionado la medida cautelar decretada, razón por la cual se requiere al Instituto de Tránsito y Transporte de Villa del Rosario, a fin de que informe sobre el trámite dado al oficio No. 2314 de 26 de noviembre de 2020, radicado el 26 de noviembre de 2020 y reiteración con oficio No. 0279 de 03 de marzo de 2021, radicado el 03 de marzo de 2021. Comuníquese.

El oficio será copia del presente auto conforme lo ritua el artículo 111 del C.G.P.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

(Firma electrónica)

**SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 121 fijado hoy 01 de septiembre del 2021 a las 8:00 A.M.

**MONICA TATIANA FLOREZ
ROJAS
Secretaría**

Firmado Por:

**Shirley Mayerly Barreto Mogollon
Juez
Civil 009
Juzgado Municipal
N. De Santander - Cucuta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7ef7ae7e7feec8a9acf2693b083a32502678314b77dba2d933452bf931e66b36

Documento generado en 31/08/2021 11:45:15 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, Treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

REF. EJECUTIVO HIPOTECARIO

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A

DEMANDADO: GENESIS NATALY CANCHICA GONZALEZ

RAD. 54-001-40-03-009-2021-00157-00

Se encuentra al Despacho el presente proceso ejecutivo hipotecario, para resolver sobre la procedencia de seguir adelante la ejecución, conforme las voces del artículo 468 del Código General del Proceso, observándose que la demandada se notificó conforme al artículo 8 del Decreto 806 de 2020, guardando silencio, sin contestar la demanda, ni proponer medios exceptivos que desvirtuaran lo pretendido por la parte demandante en el libelo introductorio.

Por lo anterior y al no haberse pagado tampoco por la demanda la suma de dinero de que trata el proveído en cita, corresponde por ello dar aplicación a lo previsto en el artículo 440 ibídem que reza: **Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente**, el juez ordenara, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embargue, si fuere el caso, o **seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.** (Subrayado y negrilla por el Despacho).

Teniendo en cuenta que en anotación No. 9 del folio de matrícula inmobiliaria No, 260-314951 visto a folios que anteceden se refleja la anotación de la medida cautelar fijada por este Despacho y como quiera que este Juzgado ya decretó el secuestro del bien inmueble, se ordena **COMISIONAR** al ALCALDE DE CÚCUTA, conforme lo establece el artículo 38 del C.G.P., para que realice la práctica de la diligencia de secuestro del bien inmueble de propiedad de la demandada GENESIS NATALY CANCHICA GONZALEZ ubicado en la calle 5 peatonal # 5A-21/61 calle 5 peatonal # 5A-21/61 Urbanización Natura Parque Central manzana 5 apartamento 103 interior Edificio Las Begonias, a quien se faculta ampliamente para actuar en esa diligencia administrativa, designación de secuestro y fijación de honorarios.

Es del caso informarle a dicha dependencia, que así como se encuentra vigente el artículo 206 de la Ley 1801 del 2016, se encuentra vigente el artículo 38 del C.G del

P, y más precisamente el inciso tres que cita: "Cuando no se trate de recepción o practica de pruebas podrá comisionarse a los alcaldes y demás funcionarios de policía, sin perjuicio del auxilio que deban prestar...", es decir, la finalidad de comisionar a los inspectores y Alcaldes, se basa en materializar la colaboración armónica entre las ramas del poder público.

Infórmese que la apoderada judicial de la parte actora es la Dra. SANDRA MILENA ROZO HERNANDEZ con datos de contacto correo electrónico gerencia@irmsas.com.

El oficio será copia del presente auto de conformidad con el artículo 111 del C.G.P.

Finalmente, así las cosas y al verificarse por el Despacho que concurren a plenitud los presupuestos procesales indispensables para resolver con mérito el asunto y que, en razón a ello, vueltos sobre la foliatura no se observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

En mérito de lo expuesto el **Juzgado Noveno Civil Municipal de Cúcuta.**

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra de **GENESIS NATALY CANCHICA GONZALEZ** y favor de **BANCOLOMBIA S.A** conforme lo ordenado en el mandamiento de pago librado el 08 de abril de 2021.

SEGUNDO: Ordenar el remate del bien dado en hipoteca para que con el producto del mismo se pague las obligaciones y las costas, previo secuestro y avalúo del mismo.

TERCERO: DISPONER que cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito, conforme se ordenó en el mandamiento ejecutivo y teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 446 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 625 numeral 4 ídem.

CUARTO: COMISIONAR al ALCALDE DE CÚCUTA, conforme lo establece el artículo 38 del C.G.P., para que realice la práctica de la diligencia de secuestro del bien inmueble de propiedad de la demandada GENESIS NATALY CANCHICA GONZALEZ ubicado en la calle 5 peatonal # 5A-21/61 calle 5 peatonal # 5A-21/61 Urbanización Natura Parque Central manzana 5 apartamento 103 interior Edificio Las Begonias, a quien se faculta ampliamente para actuar en esa diligencia administrativa, designación de secuestro y fijación de honorarios.

Infórmese que la apoderada judicial de la parte actora es la Dra. SANDRA MILENA ROZO HERNANDEZ con datos de contacto correo electrónico gerencia@irmsas.com.

El oficio será copia del presente auto de conformidad con el artículo 111 del C.G.P.

QUINTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Por tanto, de conformidad con lo previsto por el artículo 365 del C.G.P. fíjense como agencias en derecho a costa de la parte ejecutada y a favor la parte demandante la suma de DOS MILLONES DE PESOS (\$ 2.000.000) Inclúyanse en la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

Firma electrónica

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 121 fijado hoy 01 de septiembre del 2021 a las 8:00 A.M.

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS

Secretaria

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon

Juez

Civil 009

Juzgado Municipal

N. De Santander - Cucuta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2af2f626cd2a320371ba6cc41ec22fb4ff0f9b35b590b0b592d2f7f7f65dc628

Documento generado en 31/08/2021 11:45:18 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, 31 de agosto dos mil veintiunos (2021)

REF. EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA

DEMANDADO: JUVENAL NAVARRO ANDRADE

RAD. 54-001-40-03-009-2021-00190-00

Teniendo en cuenta la liquidación de costas practicada por la Secretaría del Juzgado el día treinta y uno de agosto de dos mil veintiuno (2021), se **IMPARTE APROBACIÓN**, conforme lo dispone el numeral 1º del artículo 366 del C. G. del P.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

Firma electrónica
**SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ**

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**
Notificación por Estado
La anterior providencia se notifica
anotación en el ESTADO, No.121 fijado
hoy 1-9-2021 a las 8:00 A.M.
MONICA TATIANA FLOREZ
Secretaria

Firmado Por:

**Shirley Mayerly Barreto Mogollon
Juez
Civil 009
Juzgado Municipal
N. De Santander - Cucuta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
837720c4c0d5f6f016d833157a989b861f2bb649e8b047dfe6870621136aaeab
Documento generado en 31/08/2021 11:45:20 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, 31 de agosto de dos mil veintiuno (2021)

REF. EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA

DEMANDADO: JUVENAL NAVARRO ANDRADE

RAD. 54-001-40-03-009-2021-00190-00

Dando cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia de fecha veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintiuno (2021), por secretaría se procede a realizar la liquidación de costas, en los siguientes términos:

| | | |
|----------------------------------|----|--------------|
| Agencias en derecho..... | \$ | 1'000.000,00 |
| Notificaciones..... | \$ | 7.000,00 |
| | | |
| TOTAL liquidación de costas..... | \$ | 1'007.000,00 |

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS
Secretaria

Firmado Por:

**Monica Tatiana Florez Rojas
Secretario
Civil 009
Juzgado Municipal
N. De Santander - Cucuta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

708e38337af885b26209a1637379b743863dd6d85e8bccfd7f58d6dc2e141a20

Documento generado en 31/08/2021 08:09:01 a. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, Treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

REF. EJECUTIVO

DEMANDANTE: RUBY MILENA COBOS MORANTES

DEMANDADO: CIRO LIZCANO CARRILLO

RAD. 54-001-40-03-009-2021-00422-00

Se encuentra al despacho el presente proceso para dar trámite al recurso de reposición presentado por la demandante contra el auto calendarado 13 de julio de 2021.

La inconformidad de la recurrente obedece al rechazo de la demanda, por cuanto a pesar de haber subsanada la misma en término, este Juzgado resolvió mediante providencia adiada 13 de julio de 2021 rechazar la demanda, por cuanto se subsana de manera parcial, teniendo en cuenta que la parte ejecutante no acreditó con evidencia de donde obtuvo el correo electrónico del demandado.

Revisada el cartulario se observa, en primer lugar, que dentro del libelo demandatorio la mandataria judicial actora se limitó a esbozar como medio de notificación de la parte pasiva dirección física, evidencia la ausencia de correo electrónico y/o manifestación bajo la gravedad de juramento que desconocía el mismo.

Ahora bien y entrándonos al estudio del recurso que nos atañe, observamos que si bien es cierto la togada no allegó en su momento el correo electrónico del demandado, no menos cierto es que en el planteamiento del problema jurídico del medio de notificación, se expresa que, a pesar de desconocerse canal digital para surtir la respectiva notificación, se aportó otra dirección física donde puede ser notificado o en su defecto se podría dar la causal del emplazamiento.

“ARTÍCULO 291. PRÁCTICA DE LA NOTIFICACIÓN PERSONAL. Para la práctica de la notificación personal se procederá así:

2.

Esta disposición también se aplicará a las personas naturales que hayan suministrado al juez su dirección de correo electrónico.

Si se registran varias direcciones, la notificación podrá surtirse en cualquiera de ellas.

3.

La comunicación deberá ser enviada a cualquiera de las direcciones que le hubieren sido informadas al juez de conocimiento como correspondientes a quien deba ser notificado. Cuando se trate de persona jurídica de derecho privado la comunicación deberá remitirse a la dirección que aparezca registrada en la Cámara de Comercio o en la oficina de registro correspondiente.”

Por otra parte, del relato narrado se desprende que la parte actora allega correo electrónico del demandado, manifestando el mismo se obtuvo de una llamada telefónica el cual fue suministrado por el señor **CIRO LIZCANO CARRILLO**.

Como lo señala el principio general del derecho de la buena fe, establecer el deber de actuar acorde a esas exigencias morales a la hora de ejercitar un derecho o cumplir con un deber. Al ser un principio general, su ámbito de aplicación es el ordenamiento jurídico al completo y su aplicación es imperativa, es decir, no debe ser probada y se presume en tanto no se declare judicialmente su inexistencia.

Revisada nuevamente la actuación observa esta servidora judicial que, del libelo introductorio de la demanda y sus anexos, el título valor cheque objeto base de recaudo ejecutivo, no es claro, toda vez que la fecha de su exigibilidad, no existe dentro de anualidad fechada, es decir se suscribe como 30 de febrero de 2020 y remitiéndonos al calendario, tenemos que el mes de febrero para el año 2020, tenía hasta la numeración 29, evidenciándose que no es una obligación clara, expresa y exigible.

Teniendo en cuenta lo anterior, no habrá lugar a reponer el auto recurrido “13 de julio de la anualidad”, y en consecuencia este Despacho Judicial se abstendrá de librar mandamiento de pago.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Noveno Civil Municipal de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: NO Reponer el auto recurrido “13 de julio de 2021”, por lo expuesto en las motivaciones.

SEGUNDO: ABSTENERSE de librar mandamiento de pago, por lo motivado

TERCERO: No hay lugar a devolver documentos, por cuanto el presente trámite se ritúa de manera digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

firma electrónica

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica
anotación en el ESTADO, No. 121
fijado hoy 1 de septiembre del 2021 a
las 8:00 A.M.

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS

Secretaria

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon

Juez

Civil 009

Juzgado Municipal

N. De Santander - Cucuta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

ea762420725d49dc2cbdfd6357428707faf2f1866acda963a542ef8468009679

Documento generado en 31/08/2021 11:45:22 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, Treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiunos (2021)

REF. EJECUTIVO

DEMANDANTE: ASDRUBAL PRIETO

DEMANDADO: ELKIN YESID SANCHEZ GONZALEZ

RAD. 54-001-40-03-009-2021-00461-00

Se encuentra al despacho el escrito presentado por el apoderado judicial de la parte demandante Dra. NIDIA ESTHER QUEVEDO ORTEGA, y en el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación y levantamiento de medidas cautelares.

Teniendo en cuenta que tal solicitud se ajusta a lo previsto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho ordenará **DAR POR TERMINADO** el trámite de la presente ejecución al haberse realizado el pago total de la obligación demandada y levantamiento de medidas cautelares.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Noveno Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander-

R E S U E L V E:

PRIMERO: DAR POR TERMINADO el proceso por pago total de la obligación promovido por **ASDRUBAL PRIETO**, en contra **ELKIN YESID SANCHEZ GONZALEZ**, conforme lo motivado.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, si hubiere petición de remanente déjese a disposición de autoridad administrativa petente.

TERCERO: NO hay lugar a devolver documentos por cuanto la presente demandad se rituo de manera digital, No obstante, se deja constancia que la obligación suscrita entre las partes respecto a la letra de cambio No. LC-218333657 suscrita el 29 de julio de 2018, se canceló en su totalidad.

CUARTO: Una vez cumplido lo anterior, **ARCHIVASE** la actuación dejando constancia en los libros radicadores y sistema siglo XXI

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

Firma electrónica
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 121 fijado hoy 1 de septiembre del 2021 a las 8:00 A.M.

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS

Secretaria

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon

Juez

Civil 009

Juzgado Municipal

N. De Santander - Cucuta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cdac0daa51fff13d0989623f9a4ac77c54e96a2e839c160762147c9431b179ce

Documento generado en 31/08/2021 11:45:25 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>